

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan con lo determinado en los artículos 60 y 61 del Reglamento económico-administrativo de 14 de Junio último, para la aplicación de la Ley sanitaria de 11 de Julio del año de 1934, a pesar de haber sido publicado en los «Boletines Oficiales» números 75, 76 y 77, de 24, 26 y 28 de Junio del actual año, para conocimiento de las Corporaciones municipales, sin que hasta la fecha hayan tenido presente lo preceptuado en dichos artículos, he de poner en conocimiento de los señores Alcaldes-presidentes de aquéllas que, si en el plazo de 5.º día, a contar de la publicación de esta circular en dicho periódico oficial, no ingresan en esta Mancomunidad los haberes de su personal sanitario, me veré en el caso, bien contra mi pesar, de asegurar el pago por el concepto indicado, referente al mes último, acudiendo a la retención de las cantidades precisas para tal fin de las que tuviera que percibir el Ayuntamiento por recargos y participaciones de las contribuciones del Estado, o el envío de un comisionado especial en los casos y con las facultades que señala el artículo 63.

Santander, 19 de Agosto de 1935.—El delegado de Hacienda, presidente de la Mancomunidad, Paulino Vega.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Arnúero, Arredondo, Astillero, Báreyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cieza, Cillorigo, Comillas, Corvera de Pas, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Potes, Puenteviego, Ramales, Rasines, Reinosa, Reocín, Rionansa, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruente, Ruiloba, San Miguel de Agua-

yo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocadas por Orden de 24 de Septiembre de 1934 con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarías de Ayuntamiento servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por haberse agotado el número de los individuos del Cuerpo en expectación de destino, y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados aptos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría y estén incluidos en el Escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la «Gaceta de Madrid» de 7 del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia,

dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0,25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la «Gaceta» del día 7 del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtengan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad del propio funcionario.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.º Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este concurso, a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o el que la hubiese desempeñado con anterioridad.

2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.

4.ª El concursante no colocado sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo los Ayuntamientos vascongados podrán exigir el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente en la región, y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercero día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I. a fin de proceder a su publicación en la «Gaceta de Madrid», si procediere, debiende esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que

quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.º La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretario en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial» y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas anuales; Apellániz, 2.000; Armiñón, 2.000; Arrastraria, 2.500; Arrázua-Ubarrundia, 3.000; Baños de Ebro, 2.000; Laminoria, 2.000; Mavarridas, 2.000; Quintana, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000 pesetas anuales; Alborea, 4.000; Alpera, 4.000 (sin descuento); Bogarra, 4.000; Corral-Rubio, 3.500; Cotillas, 2.500; Férez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Pétoia, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Robledo, 4.000; Vianos, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaverde de Guadalimar, 3.000.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas anuales; Alcocer de Planes, 2.000; Alquería de Aznar, 2.000; Ben-

ferri, 3.000; Benjardá, 2.500; Benifato-Benimantell, 4.000; Bolulla-Tárben, 4.000; Daya Vieja, 2.000; Formentera de Segura, 3.000; Gorga, 2.500; Jacarilla, 3.000; Lorcha, 3.000; Monforte del Cid, 6.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Abrucena, 4.000 pesetas anuales; Bayárcal, 2.500; Darrical, 3.000; Escúllar, 2.500; Carboneras, 2.000; Castro de Filabres, 2.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lijar, 3.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula de Castro, 2.000; Partalpa, 3.000; Santa Cruz, 2.500; Uleila del Campo, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Albornos, 2.000; Aldeaseca, 2.500; Arevalillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Berrocalejo de Aragona, 2.000; Blascomillán, 2.500; Blasconuño de Matacabras, 2.000; Bularros-Marlín, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Fuentes de Año, 2.000; Horcajo de la Rivera, 2.500; Junciana, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Mijares, 3.000; Muñomer del Peco, 2.000; Navadijos, 2.000; Navaqueseta, 2.000; Navas del Marqués, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Neila de San Miguel, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchorreja, 2.000; San Martín de la Vega, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; San Vicente de Arévalo, 2.000; La Zarza, 2.500.

Idem de Badajoz: La Codosera, 4.000 pesetas anuales; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Fuente del Arco, 4.000; Maguilla, 5.000; Malcocinado, 4.000; Puebla del Prior, 3.000; Trujillanos, 3.000; Valdecaballeros, 3.000; Valencia de las Torres, 5.000; Villar de Bena, 2.000.

Idem de Baleares: Calviá, 4.000; Estellenchs, 2.500; Formentera, 4.000; Fornalutx, 2.500; Lloseta, 4.000; Mancor del Valle, 3.000; Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.500 pesetas anuales; Arauzo de Torre, 2.000; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda, 3.000; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, 2.500; Barrios de Villadiego-Humada, 3.000; Buniel, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cabilia, 2.500; Canicosa de la Sierra, 2.500; Carazo, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Cueva de Roa, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Fuentenebro, 2.500; Gredilla la Polera, 2.000; Hiestrosa, 2.000; Junta de la Cerca, 3.000; Merindad de Montija, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Olmillos de Sansamón, 2.500; Oña, 3.000; Padilla Arriba, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Pradoluengo, 4.000; Quintanadueñas, 2.500; Quintanavides, 2.000; Quintanilla-San García, 2.500; Regumie, de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa Cruz de Salceda, 2.500; Santa Inés, 2.500; Tórtoles de Esgueva, 3.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; (artículo 231 del Estatuto); Terradillos de Esgueva, 2.000; Valdezate, 2.500; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatueda, 2.000; Villavedín, 2.000; Villaverde-Mogina, 2.000; Lences-Solas de Bureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Alía, 4.000 pesetas anuales; Cabezuela del Valle, 4.000; Casas del Monte, 3.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.500; Gata, 4.000; El Gordo, 3.000; Guijo de Galisteo, 3.000; Higuera, 2.000; Ibañando, 4.000; Jaraicejo, 4.000; Ladrillar, 3.000; Madrigal de la Vera, 4.000; Millanes, 2.500; Morcillo, 2.500; Navaconcejo, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Nuñomoral, 3.000; La Pesga, 2.500; Puerto de Santa Cruz, 3.000; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Saucedilla, 2.500; Torrecillas de la Tiesa, 4.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Villa del Campo, 3.000; Villamesías, 3.750; Zarza de

Montánchez, 3.000; Zarza la Mayor, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000 pesetas anuales.

Idem de Castellón: Benafer, 2.000 pesetas anuales; Costur, 2.500; Culla, 4.000; Chiva de Morell, 2.500; Eslida, 3.500 (sin descuento); Forcall, 3.000; Gátova, 3.000; Higuera, 2.000; Matet, 2.500; Puebla de Arenoso, 3.000; Tirig, 3.000; Toga, 2.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Almuradiel, 3.000 pesetas anuales; Corral de Calatrava, 4.000; Los Cortijos, 3.000; Poblete, 2.500; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500.

Idem de Córdoba: Monturque, 4.000 pesetas anuales; Palenciana, 4.000; Santa Eufemia, 4.390; Valsequillo, 3.600 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000 pesetas anuales; Aliaguilla, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Arguisuelas, 2.500; Belinchón, 3.000; Buciegas, 2.000; Cañadajuncosa, 2.500; Cañaveruelas, 2.500; Casas de los Pinos, 2.500; Castillejo de la Sierra, 2.000; Fuentelespino de Moya, 2.500; Gascas, 2.000; Graja de Iniesta, 2.500; Huelves, 2.500; Leganiel, 3.000; Minglanilla, 4.000; Mota de Altarejos, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Osa de la Vega, 3.000; El Pedernoso, 3.000; Pozoseco, 2.000; El Tobar, 2.000; Tresjuncos, 3.000; Tribaldos, 2.500; Valhermoso de la Fuente, 2.000; Vega del Codorno, 2.500; Villarejo Seco, 2.000; Zafrilla, 2.500.

Idem de Granada: Alamedilla, 4.000 pesetas anuales; Alfacar, 4.000; Alicún de Ortega, 4.000; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benalúa de las Villas, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.500; Dehesas de Guadix, 3.000; Dilar, 3.000; Ferreira, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Gualchos, 4.000; Huétor Santillán, 3.000; Lentegí, 2.500; Monachil, 4.000; Mondújar, 2.500; Otívar, 3.000; Purullena, 4.000; Quéntar, 3.000; Saleres, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abánades, 2.000 pesetas anuales; Ablanque, 2.500; Alique, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Alustante, 3.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anchuela del Pedregal-Castellar de la Muela, 2.500; Anquela del Ducado, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Arbeteta, 2.500; Armuña de Tajuña, 2.000; El Atance, 2.000; Azañón, 2.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Casasana, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del sitio, 2.000; Chillarón del Rey, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.500; Gajanejos-Utande, 2.500; Galápagos, 2.100; Iniestola, 2.000; Las Inviernas-El Sotillo, 2.500; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Luzón, 2.500; Málaga del Fresno, 2.500; Mantiel, 2.000; Mazarete, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Milmarcos, 2.500; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pobo de Dueñas, 2.500; Poveda de la Sierra, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Robledo de Corpes, 2.000; Romancos, 2.500; Sauca, 2.000; Santiuste, 2.000; Terzaga, 2.000; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Uceda, 2.500; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 pesetas anuales

(saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence).

Idem de Huelva: Berrocal, 2.500 pesetas anuales; Campofrío, 3.000; Castaño del Robledo, 2.500; Corteconcepción, 6.000; Manzanilla, 5.000; Linares de la Sierra, 3.500; La Nava, 4.000; Puerto Moral, 2.000; Santa Ana la Real, 3.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, 2.500 pesetas anuales; Albalate de Cinca, 3.000; Albero Bajo, 2.000; Alcalá de Gurra, 4.000; Alcampel, 4.000; Alcu-bierre, 3.000; Ansó, 4.600; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Bárcabo, 2.500; Bolea, 3.500; Calasanz, 2.500; Callén, 2.000; Camporrells, 3.000; Castanesa, 2.000; Castelflorite, 2.000; Castillonroy, 2.500; Estada, 2.000; Fago, 2.000; Hecho, 4.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Lalueza, 2.500; Lastanosa, 2.000; Loarre, 3.000; Los Corrales, 3.000; Montanuy, 2.500; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; La Puebla de Castro, 3.000; Puértolas, 3.000; Santa Lecina, 2.500; Santa María de Buil, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Tramacastilla, 2.000; Villanúa, 3.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Carchalejo, 4.000 pesetas anuales; Cazalia, 3.000; Huesa, 4.000; Jamilena, 5.000 en el actual ejercicio y 4.000 en el de 1936 (artículo 231 del Estatuto); Montizón, 4.000; Santa Elena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

Idem de León: Almanza, 2.500 pesetas anuales; Carrocera, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Hospital de Orbigo, 3.000; Igüena, 4.000; Laguna de Negrillos, 3.000 (sin descuento); Mansilla de las Mulas, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Penedo de Valdetuéjar, 3.000; Salamón, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Villamol, 2.500; Villamontán, 4.000; Ysagre, 3.000; Valdeteja, 2.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas anuales; Alesanco, 3.000; Brieva de Cameros, 2.000; Canales de la Sierra, 2.500; Cornago, 3.000; Corporales, 2.000; Galbárrudi, 2.000; Hormieja, 2.000; Montalvo en Cameros-San Román en Cameros-Santa María en Cameros, 2.500; Navarrete, 3.000; San Asensio, 4.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Tobía, 2.000; Turruncún-Villarroya, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Barajas, 3.000 pesetas anuales (pendiente de recurso); Batres-Serranillos del Valle, 2.500; Bustarviejo, 3.000; Cervera de Butrago, 2.000; Fresnedillas de la Oliva, 2.500; Fuente el Saz del Jarama, 3.000; Madarcos, 2.000; Móstoles, 3.000; Piñuécar, 2.000; Pinto, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Pozuelo del Rey, 2.500; Ribatejada, 2.000; San Agustín del Guadalix, 2.500; San Martín de la Vega, 4.000; Titulcia, 2.875; Torrejón de la Calzada, 2.000.

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000 pesetas anuales; Banarrabá, 3.000; Borge, 3.000; Cúter, 3.000; Igualeja, 3.000; Jimera de Libar, 3.000; Jubrique, 3.500; Júcar, 2.500.

Idem de Murcia: Plicgo, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Orense: La Gudiña, 4.000 pesetas anuales; Piñor, 4.000; Rúa, 4.000.

Idem de Oviedo: Illas, 3.000 pesetas anuales (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas anuales; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Amusco, 3.000; Arconada, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Calahorra de Boedo, 2.000; Cardeñosa de

Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Husillo, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Membrillar, 2.500; Páramo de Boedo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santibáñez de la Peña, 4.000; Santoyo, 2.500; Sotobañado y Priorato, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Torremormojón, 2.000; Valdeolillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villacidaler, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villeda, 2.000; Villerías, 2.000; Viotá del Duque, 2.000; Villodrigo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 4.000 pesetas anuales; Pájara, 3.000; Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000 pesetas anuales; Aldeacipreste, 2.500; Aldeanueva de la Sierra-La Bastida, 2.500; Barquilla, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Cabrerizo, 2.000; Cantalpino, 4.000; Castellanos de Villequera, 2.000; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fresno-Alhándiga, 2.000; Linares de Ríofrío, 3.000; Madroñal, 2.000; Malpartida, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pelarrodríguez, 2.500; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rágama, 2.500; Sahugo, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spiritus, 3.000; Serradilla del Llano, 2.500; Tremedal de Tormes, 2.000; Valdelosa, 3.000; Valderodrigo, 2.000; (artículo 231 del Estatuto); Vega de Tirados, 2.000; Villar de Gallimazo, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500; Vitoria, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Santander: Alfoz de Lloredo, 4.000 pesetas anuales; Campóo de Suso, 4.000; Campóo de Yuso, 4.000 (sin descuento); Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Saro, 2.500; Villaverde de Trucíos, 2.500; Entrambasaguas, 4.000.

Idem de Segovia: Adrados, 2.500 pesetas anuales; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Añe, 2.000; Aragoneses, 2.000; Bercimuel, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cobos de Segovia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Fuentesoto, 2.500; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Ochando, 2.000; Prádena, 3.000; Riofría de Riaza, 2.000; San Martín y Mudrián, 2.500; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera del Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Villacoria, 2.000.

Idem de Sevilla: Benacazón, 4.000 pesetas anuales; Real de la Jara, 5.000; Villamanrique de la Condesa, 5.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas anuales; Alcózar, 2.500; Aldehuela de Periáñez, 2.000; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Barcones, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Bocigas de Perales, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cihuela, 2.500; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Chavaler-Tardesillas, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Esteras de Soria, 2.000; Gormaz, 2.000; Judes, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Lumias, 2.000; Magaña, 2.500; Matalebreras, 2.500; Matasejún, 2.000; Mazaterón, 2.000; Miñada, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Nafría la Llana, 2.000; Ocenilla, 2.000;

Olmillos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Pozalmuro, 2.500; La Quiñonería-Reznos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Serón de Nágima, 2.500; Suellacabras, 2.000; Talveila, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Valtueño, 2.000 (sin descuento); La Vega y Leria, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Alcalá de la Selva, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Azaila, 2.500; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Calomarde, 2.000; Campillo-Rubiales, 2.500; Camarena de la Sierra, 3.000; Campos, 2.000; Cañada de Betandúz, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Castelnoy, 2.500; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Esriche, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Cutanda, 3.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Escorihuela, 2.500; Formiche Alto, 2.000; Formiche Bajo, 2.000; Fuenferrada, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentes de Rubielos, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Maicas, 2.000; Monforte de Moyuela, 2.500; Monreal del Campo, 4.000; Monteagudo del Castillo, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.000; Los Olmos, 2.500; Las Parras de Castellote, 2.500; Las Parras de Martín-Utrillas, 4.000; Peñarroya de Tastavins, 3.000; Pitarque, 2.500; Puertomingalvo, 3.000; Ráfales, 2.500; Ríodeva, 2.500; Ródenas, 2.000; Royuela, 2.000; Rubielos de la Cérida, 2.000; Santa Cruz de Nogueras, 2.000; Santolea, 2.500; Sarrión, 4.000; Seno, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre de Arcas, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Torres los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villanueva del Rebollar de la Sierra, 2.000; Villar del Saz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Albarreal de Tajo, 3.000; Alcolea de Tajo, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Huecas, 2.500; Mazarambraz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Quero, 4.000; El Real de San Vicente, 4.000; Rielves, 3.500; El Romeral, 4.000; Santa Olalla, 5.000; Sartajada, 2.000; Torrico, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaluenga de la Sagra, 4.000; Suncler, 3.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000; Almoines, 3.000; Bellús, 2.000; Beniarjó-Beniflá, 4.000; Beniatjar, 2.500; Cotes, 3.000; Gabarda, 3.000; Godelleta, 3.000; Jalance, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Montichelvo, 2.500; Museros, 4.000; Ollería, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelguaraf, 4.000.

Idem de Valladolid: Aguasal, 2.000; Aldea de San Miguel, 2.000; Arroyo, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 2.500; Bocigas, 2.000; Cabrerros del Monte, 3.000; Camporredondo, 2.500; Castrobol, 2.000; Castroponce, 2.000; Curiel, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Megeces, 2.500; Morales de Campos-Villaesper, 2.500; Mucientes, 3.000; Pozáldez, 3.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valbuena de Duero, 3.000; Velascálvaro, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas anuales;

Arrieta, 3.000; Castillo Elejabeitia, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Derio, 3.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Echévarri, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Ermua-Mallavia, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Frúniz, 2.500 (conocer el vascuence y el régimen económico); Güeñes, 4.000 (ser Abogado y conocer el vascuence); Mañaria, 2.500; Santa María de Lezama, 3.000 (saber el vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (saber el vascuence).

Idem de Zamora: Asturianos, 3.000 pesetas anuales; Bretó, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.000; Entrala, 2.000; Cibanal, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Formariz, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Fuentesecas, 2.000; Losacio, 2.500; Madridanos, 3.000; Maire de Castroponce, 2.500; Muelas del Pan, 3.000; Peleagonzalo, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Pozuelo de Tabara, 2.500; Pobladura de Valderaduey, 2.000; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Rábano de Aliste, 3.000; Revellinos, 2.500; Riego del Camino, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; San Esteban del Molar, 2.500; San Miguel del Valle, 3.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescorriel, 2.500; Venialbo, 3.000; Vidayanes, 2.000; Videmala, 2.500; Villalube, 2.500; Villardefallaves, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000; Pinilla de Toro, 3.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 3.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas anuales; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Alpartir, 3.000; Anento, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Asín, 2.000; Bardallur, 2.500; Bisimbre, 2.000; Brea de Aragón, 3.050; Buberca, 2.500; El Burgo de Ebro, 3.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabolafuente, 2.500; Calmarza, 2.500; Castejón de Alarba, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Fabara, 4.500; El Frasno, 3.000; Illueca, 3.500; Isuerre, 2.000; Jaraba, 2.500; La Joyosa, 2.250 (artículo 231 del Estatuto); Leciñena, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Longás, 2.000; Luesía, 4.250; Luesma, 2.000; Manchones, 2.500; Moneva, 2.000; Monterde, 2.500; Montón, 2.500; Morés, 3.000; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Orés, 2.600; Las Pedrosas, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Remolinos, 3.000; Ruesta, 2.500; Samper del Salz, 2.000; Santa Cruz de Grío, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Sierra de Luna, 2.500; Sigús, 2.510; Sisamón, 2.500; Talamantes, 2.000; Tierga, 3.000; Torralba de los Frailes, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Torres de Berelén, 3.000; Tosos, 2.500; Undués de Lerda, 2.000; Undués-Pintano, 2.000; Urríes, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valtorres, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000.

1850

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Bases del concurso de ejecución de obras para alumbrado de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base 1.^a Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base 2.^a Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base 2.^a, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.^a Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbra y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y presupuesto, redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.^a En las obras no será admitido más personal que el español, y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907.

Base 5.^a En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base 6.^a La confrontación de las Memorias y presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 7.^a El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en Ley de 25 de Junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base 8.^a Dentro de las posibilidades de encontrar agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base 9.^a El Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Base 10. La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934.

Base 11. Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base 12. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base 13. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del Paro.

Base 14. Las aguas que se alumbren quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base 15. En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—M. Gortari

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

Oficina central de Colocación y Defensa contra el Paro

Estadística de paro obrero involuntario en España el 30 de Junio de 1935, en los grupos de actividades agrícolas, industriales, artísticas, etc.:

1.º Industrias agrícolas y forestales: completo, 161.605; parcial, 166.429; total, 328.034.

2.º Industrias del mar: 6.793; 7.991; total, 14.784.

3.º Industrias de la alimentación: 4.606; 1.123; total, 5.729.

4.º Industrias extractivas: 8.338; 6.366; total, 14.704.

5.º Siderurgia y metalurgia: 7.445; 7.890; total, 15.335.

6.º Pequeña metalurgia: 9.320; 5.693; total, 15.013.

7.º Material eléctrico y científico: 604; 210; total, 814.

8.º Industrias químicas: 1.157; 588; total, 1.745.

9.º Industrias de la construcción: 82.133; 17.717; total, 99.850.

10.º Industrias de la madera: 12.906; 4.784; total, 17.690.

11.º Industrias textiles: 4.950; 6.002; total, 10.952.

12.º Industrias de confección, vestido y tocado: 4.619; 3.140; total, 7.759.

13.º Artes gráficas y Prensa: 2.293; 190; total, 2.483.

14.º Transportes ferroviarios: 401; 357; total, 758.

15.º Otros transportes terrestres: 5.645; 2.248; total, 7.893.

16.º Transportes marítimos y aéreos: 1.081; 1.390; total, 2.471.

17.º Agua, gas y electricidad: 635; 135; total, 770.

18.º Comunicaciones: 84; 95; total, 179.

19.º Comercio en general: 7.847; 476; total, 8.323.

20.º Hostelería: 2.422; 386; total, 2.808.

21.º Servicios de higiene: 833; 318; total, 1.151.

22.º Banca, seguros y oficinas: 3.711; 466; total, 4.177.

23.º Espectáculos públicos: 6.994; 216; total, 7.210.

24.º Otras industrias y profesiones: 22.680; 12.020; total, 34.700.

Total paro industrial (2.º a 24.º): 197.497; 79.801; total, 277.298.

Total de paro, 359.102; 246.230; total, 605.332.

OBSERVACIONES

1.ª Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta Oficina central por los Ayuntamientos u Oficinas de Colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos en el mes anterior.

2.ª Cuarenta y dos provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.

3.ª Como dato sintomático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes, señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de Mayo y Junio, y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en Junio por las 26 poblaciones que no habían enviado datos el mes de Mayo, entre ellas Valencia (capital) Sagunto, Lillo, Villanueva de Castellón, etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de Mayo se obtuvo de una población total de 568.089 habitantes, la de Junio se refiere a una población de 941.105.

El jefe de la Oficina Central de Colocación. 1854

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1934:

Sesión subsidiaria del día 1.º de Octubre, correspondiente a la ordinaria del 29 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la contestación dada por el señor juez de primera instancia sobre el traslado de la secretaría de dicho Juzgado a la nueva casa Juzgado, y se acordó quedara sobre la mesa.

Se leyó oficio del jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de las condiciones que deben de tener en los edificios destinados para acuartelamiento de las fuerzas de aquel Instituto, habiéndose acordado quede sobre la mesa para su estudio.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 14, correspondiente a la ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al señor jefe militar de esta provincia, felicitándoles por sus acertadas medidas restableciendo la normalidad con motivo de la huelga revolucionaria del día 6 del actual.

También se acuerda abrir una suscripción popular en este término municipal en socorro de la fuerza pública, así como de los damnificados con motivo de los desagradables sucesos del día 6 de los corrientes, encabezándola el Ayuntamiento con doscientas pesetas; el señor Alcalde, con 5 pesetas; los concejales D. Miguel Pérez, con 500 pesetas; D. Germán Pérez, con 100 pesetas; D. Antonio Díez, con 50 pesetas; D. Esteban Fernández, con 5 pesetas; don Antonio Pando, con 1 peseta, y el secretario de la Corporación, Cayetano de Terán, con 5 pesetas.

Designar a los señores concejales D. Miguel Pérez, don Germán Pérez y D. Antonio Díez para que hagan la cuestión.

Se acordó adquirir dos limpiabarros; para la entrada del Ayuntamiento uno, y otro para la Secretaría.

La Comisión de Obras informa en la instancia de don Ramón Peña Pérez de Camino que, no contando en la actualidad con terreno disponible por satisfacer a las demandas para sepulturas en el cementerio municipal de Villacarriedo, sólo puede accederse a la concesión de una sepultura; habiendo sido aprobado el informe en votación ordinaria.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 29, correspondiente al día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

El señor Pérez Venero dió cuenta de haber hecho entrega al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de la suscripción abierta a favor de la fuerza armada y damnificados en este Ayuntamiento, que asciende a 2.108,20 pesetas la primera lista, dándose por enterados.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia da las gracias a este Ayuntamiento por su adhesión con motivo de la huelga revolucionaria y de la suscripción abierta a favor de los perjudicados en los últimos sucesos, dándose por enterados y satisfechos.

Se aprobaron varias cuentas.

Villacarriedo a 31 de Julio de 1935.—El Alcalde, Manuel Sañudo.—El secretario, Cayetano de Terán.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1934:

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 5 de Noviembre.—Se apruebo el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que haga efectivas en la Diputación Provincial 377,51 pesetas, como sobrante de la liquidación de la aportación forzosa del ejercicio corriente.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 12 de Noviembre.

Requerir al agente recaudador de este Ayuntamiento, D. Manuel Abascal Casuso, para que, en plazo que no exceda de quince días, ingrese en la Dipositaría municipal las cantidades procedentes de la recaudación que se le tiene encomendada; presente, dentro del mismo plazo, los expedientes que tenga en curso sobre la recaudación y renovar la fianza del cargo.

El señor presidente dió cuenta de haber ingresado en arcas municipales 2.645,35 pesetas, remitidas por el señor secretario depositario de la Comisión Interministerial para remediar el paro forzoso.

Hacer constar en acta el agradecimiento de este Ayuntamiento a D. Eduardo Benzo por el interés demostrado para conseguir la subvención de 2.645,35 pesetas para remediar el paro obrero.

Comunicar a los herederos de D.^a Ascensión García de Quintana si aceptan las condiciones que les fijó este Ayuntamiento, en orden a la permuta del terreno de la bolera Los Prilla, propiedad del Ayuntamiento, con el de la huerta contigua, pertenecientes a aquéllos, en la extensión que señala el proyecto de urbanización de la plazuela Malgarrida, que hizo el arquitecto señor Riancho.

Subsanar el error cometido de abonar a Benito Ruiz Oria en la cuenta presentada con motivo de la instalación de la calefacción en la Secretaría y piso del señor juez de primera instancia de 113,90 pesetas en vez de 156,85 pesetas que se acordó.

Felicitar al hijo benemérito de este Ayuntamiento, don Francisco Pérez Venero, y familia por haber salido ilesos con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en Oviedo, donde se encontraban.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del 26 de Noviembre.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por el concejal Sr. Pérez Venero se preguntó a la presidencia si el recaudador de arbitrios del Ayuntamiento, D. Manuel Abascal Casuso, tiene prestada fianza del cargo; habiéndole contestado afirmativamente, añadiendo que el documento en que se constituía aquella obraba en Secretaría siendo secretario D. Eloy Crespo Sáinz.

Conceder la vecindad a D. Ramón Guitián Fernández, vecino de Tezanos.

Se aprobaron varias cuentas.

Villacarriedo a 31 de Julio de 1935.—El Alcalde, Manuel Sañudo,—El secretario, Cayetano de Terán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 20 de esta capital y mi Secretaría, se sigue el expediente, promovido por el procurador D. Alfredo Correa, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de D. Pedro Díaz Esteban, sobre requerimiento en cuyo expediente se dictó la providencia que, en su parte necesaria, dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Villanueva Gómez.—Juzgado de primera instancia número 20.—Madrid, tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, por que dicho Banco se rige, requiérase a D. Pedro Díaz Esteban para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco Hipotecario los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1934, por razón del préstamo que le hiciera, importante cada uno de tales semestres la cantidad de ciento veintinueve pesetas ochenta y dos céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea al secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá, igualmente, a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos.—Lo mandó y firma S. S.^a Doy

fe.—Luis Villanueva.—Ante mí, licenciado Rafael L. de Pando.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los herederos o causahabientes de D. Pedro Díaz Esteban, mediante a ser desconocido su actual domicilio o paradero, se expide la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Santander y se publicará en el "Boletín Oficial" de esta última ciudad, en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario. Ante mí, Rafael L. de Pando.

Don José Núñez de Castro y Ruiz, comandante de Infantería de Marina, juez instructor permanente de la jurisdicción de Marina,

Por el presente, por ignorarse su actual paradero, cito para que en el plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado Antonio Ortega Ramírez, natural de San Vicente (Santander), de profesión camarero y de 30 años de edad, al objeto de notificarle la aplicación de la Ley de amnistía de 24 de 1934, en la causa número 416 de 1927, del extinguido Departamento de Cartagena, que se le instruyó por el delito de deserción mercante que cometió en 23 de Junio de 1927 en Nueva York, siendo tripulante del antiguo vapor español «Alfonso XIII», y para hacerle entrega de su libreta de inscripción marítima.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—José Núñez de Castro.
1853

El señor juez municipal D. Carlos Pereda dictó providencia mandando convocar en el juicio de faltas pendiente sobre hurto de un capote de aguas a Domingo Ochogabías, por Jesús Gutiérrez, a una comparecencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Agosto corriente, a las quince treinta.

Y con el fin de que sirva de citación al Jesús Gutiérrez Rodríguez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santoña a doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario P. H., Everilda Santamarina. 1855

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Lamasón

A los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el padrón de Cédulas personales de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1935.

Lamasón, 5 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Miguel Ruiz.
1858

Ayuntamiento de Escalante

Por término de diez días y a los efectos de examen y reclamaciones se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Cédulas personales para la exacción de este impuesto, correspondiente al año de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Escalante, 14 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio.
1861